



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE33041 Proc #: 3813940 Fecha: 20-02-2018
Tercero: 830124850 – POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 00450
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 25 de agosto del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 15-1159 al Señor Franklin Miguel Triviño Álvarez, identificado con Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que informaba **“CONCEJO 2016-2019 FRANKLIN TRIVIÑO”**, instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 19 N° 33A-38, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro de publicidad exterior visual del aviso en fachada instalado en tal dirección, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-935 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre del 2015, al inmueble ubicado en la Carrera 19 N° 33A-38, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, en donde aún se encontraba instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que informaba **“CONCEJO 2016-2019 FRANKLIN TRIVIÑO”**, perteneciente al Señor Franklin Miguel Triviño Álvarez, identificado con Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha candidato al concejo por el partido político **“POLO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DEMOCRATICO ALTERNATIVO", encontrando que no realizó el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 01998 del 13 de mayo del 2017**, en el que concluyó lo siguiente:

"(...),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Concejo 2016 – 2019 Franklin Triviño. Marque así: POLO 11
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4 m ² APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Carrera 19 No. 33A – 38
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.

4. EVALUACION TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 25 de Agosto de 2015 al Señor **Franklin Triviño** Candidato al Concejo de Bogotá por el Partido Político **POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO**, identificado con Nit. **830124850** cuyo Representante Legal es la señora **CLARA LÓPEZ OBREGON**, en la dirección Carrera 19 No. 33A – 38 encontrando que:

- El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Artículo 30, Decreto 959/00).

Se otorgó al Señor **Franklin Triviño** Candidato al Concejo de Bogotá, (10) días hábiles contados a partir del recibo del dicho documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual, los cuales hacen referencia en este caso, a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior para un aviso en fachada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Remitir a la Secretaría de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 10 de Septiembre de 2015 a realizar visita de seguimiento al requerimiento mediante Acta No. 15-935, al Señor **Franklin Triviño** Candidato al Concejo de Bogotá por el Partido Político **POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO**, identificado con Nit. **830124850** cuyo Representante Legal es la señora **CLARA LÓPEZ OBREGON**, en la dirección Carrera 19 No. 33A – 38, donde se encontró que a la fecha de la segunda visita no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso.

Estableciéndose de este modo, que el Señor **Franklin Triviño**, no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en acta de requerimiento 15-1159, cuya fecha límite era 0809-2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 25/08/2015



(...)



...



5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el Señor **Franklin Triviño** Candidato al Concejo de Bogotá por el Partido Político **POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO**, identificado con Nit. **830124850** cuyo Representante Legal es la señora **CLARA LÓPEZ OBREGON**, ubicado en la dirección Carrera 19 No. 33A – 38., infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica de seguimiento el aviso en fachada no cuenta con la correspondiente solicitud de registro de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 299 de 2015.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el **Franklin Triviño** Candidato al Concejo de Bogotá por el Partido Político **POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO**, ubicado en la dirección Carrera 19 No. 33A – 38, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15 - 1159 del 25-08-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“(...)por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...).”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (...)”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico No. 01998 del 13 de mayo del 2017, esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Franklin Miguel Triviño Álvarez, identificado con Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que informaba **“CONCEJO 2016-2019 FRANKLIN TRIVIÑO”**, instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 19 N° 33A-38, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.,.

Que conforme a lo anterior y según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“(…)Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental (...).”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“(…)La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(...).”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental en contra del **Sr. Franklin Miguel Triviño Álvarez**, identificado con **Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha**, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que informaba **“CONCEJO 2016-2019 FRANKLIN TRIVIÑO”**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 01998 del 13 de mayo del 2017, señaló que la publicidad exterior visual encontrada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 N° 33A-38, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada, **sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **Sr. Franklin Miguel Triviño Álvarez**, identificado con Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que informaba **“CONCEJO 2016-2019 FRANKLIN TRIVIÑO”**, por cuanto la publicidad exterior visual encontrada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 N° 33A-38, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al **SR. FRANKLIN MIGUEL TRIVIÑO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No.84.079.959 de Riohacha, en la Calle 60 Sur No. 22B- 05 Lote 11 Apartamento 201 Unidad 3- Casa linda el Tunal de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-750**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170181 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YESID TORRES BAUTISTA	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171096 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Expediente SDA-08-2017-750